



CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Honorable Consejo Universitario, reunido en Sesión Ordinaria el 26 de octubre de 2018, adoptó la siguiente. **RESOLUCIÓN:**

8.- Oficio DBE-284-2018 suscrito por la Lda. Gabriela Rodríguez, Directora de Bienestar Universitario, en el que remite el Protocolo de Actuación para la Prevención, Denuncia, Seguimiento y Sanción de Acoso Sexual y otras formas de Violencia basadas en Género Discriminación y Exclusión en la UTC.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 226 de la República, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable.

QUE, el literal f) del artículo 13 Ibídem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



QUE, el literal e) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”.

**PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA,
SEGUIMIENTO Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN EN LA
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI**

1. ANTECEDENTES:

El acoso sexual en nuestra sociedad, enfrenta un filtro cultural de violencia simbólica que lo naturaliza y lo convierte en un sistema de estructuras de dominación, expresada en la desigualdad, inequidad y el sometimiento consecuente de las mujeres a una convivencia cultural patriarcal, androcéntrica.

La violencia basada en género no constituye un hecho aislado, pues se afianza y reproduce en el conjunto de desigualdades que afectan la vida y los derechos de las mujeres y personas LGTBI, por ello se considera una prioridad incidir en la transformación de las relaciones inequitativas, en el ámbito de la educación superior.

La educación superior como un derecho humano nos confronta con nuestros paradigmas, con nuestras verdades y con nuestras creencias, para recrear el pensamiento, para construir y reconstruir el conocimiento para la transformación.

Desde la perspectiva de derechos la educación supera la eficiencia en términos coyunturales y apuesta a los procesos de desarrollo para ofertar soluciones reales para la sana convivencia entre los actores del quehacer académico, investigativo y administrativo.

En este sentido la Universidad Técnica de Cotopaxi, en uno de sus objetivos táctico-operativo del PEDI, define fomentar estilos de vida saludables, con la ejecución de acciones y actividades que aborden el tema desde una perspectiva integral, a través de retos y desafíos que permitan generar estrategias de prevención y sobre todo procedimientos específicos para el tratamiento de la violencia de género, garantizando la estabilidad psicosocial de los estudiantes para que alcancen el éxito en los procesos de formación profesional.

2.- OBJETIVOS:

2.1.- Establecer un protocolo que defina las acciones para la prevención, denuncia, seguimiento y sanción de los casos de acoso sexual y otras formas de violencia basada en género.

2.2.- Definir los procesos y mecanismos de coordinación con instancias internas en la Universidad Técnica de Cotopaxi, para garantizar la atención integral, el acceso a la justicia y la restitución de los derechos vulnerados de los y las estudiantes víctimas de acoso sexual y



violencia basada en género.

2.3.- Prevenir y reducir la impunidad de los delitos que pueden cometerse en el ámbito del acoso sexual y la violencia basada en género.

3.- MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La violencia basada en género persiste en la sociedad como la mayor expresión de la desigualdad y sometimiento de las mujeres y otros grupos, profundamente arraigada en nuestras culturas patriarcales. Es por eso que no es fácil disponer de estadísticas específicas que den cuenta de su magnitud y menos aún en el ámbito universitario.

Con el fin de ampliar la comprensión del fenómeno de las violencias basadas en género y el acoso sexual, sin perjuicio de las definiciones que realiza el marco legal vigente, se pretende abordar a continuación, algunas conceptualizaciones para una mejor aplicación del presente protocolo.

3.1.- Violencia basada en género: definición, alcance y consecuencias

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o una comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños, psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados; cubre también una amplia gama de actos que van más allá de lo físico para incluir las amenazas e intimidaciones, daños que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

La categoría “género”, aplicada al fenómeno social de la violencia permite reconocer las creencias, los símbolos y comportamientos culturales a través de los cuales se diferencia socialmente a los hombres (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores), de las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores), creando condiciones de desigualdad que producen lo que se ha definido como violencia de género afectándolos de manera distinta y en grado diverso.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belén do Para, en 1994, reconoce que esta violencia es una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujeres”, y la define como, “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte o daño físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, agrega además, que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual, psicológica, comprende entre otros: violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Esta definición contempla una amplia gama de actos dañinos dirigidos a las mujeres y utiliza el término “basada en género”, para enfatizar que la gran parte de esta violencia tiene sus orígenes



en el orden social estatuido, que aún discrimina a las mujeres, por el hecho de ser mujeres y desvaloriza lo femenino, construyendo desigualdades sociales entre hombres y mujeres.

Los principales actos dañinos infligidos hacía las mujeres son la violencia familiar, el feminicidio, las violaciones sexuales, la trata de personas, el acoso u hostigamiento sexual, la violencia por perjuicio, la discriminación, entre otras. Esta violencia es directa evidenciada y ejercida contra sus derechos de sobrevivencia, de identidad, de bienestar, de libertad a través de feminicidio; el maltrato, el desprecio, el acoso, la alienación identitaria producida por los modelos hegemónicos de feminidad, ideas estereotipos y la sistemática negación de los derechos, opciones y elecciones de vida para las mujeres.

Actualmente la denominación que se está adoptando es la de “violencia basada en género, que además de reconocer principalmente la violencia de hombres hacia las mujeres, permite también que se tome en cuenta otras situaciones de violencia en el género contra aquellas personas que no se encasillan en el esquema binario sexo/género, y que deben ser objeto de atención desde las políticas públicas, como es la población LGTBI.

Bajo estos preceptos la violencia basada en género, es cualquier acción o conducta basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversidad identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado, se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que conforman el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas.

La violencia basada en género es una manifestación de los sistemas simbólicos de dominación patriarcal que son parte de las estructuras sociales, culturales, institucionales y para el presente caso, académicas. Se origina en las relaciones asimétricas de poder que tienen su base en los roles de género asignados social e históricamente a hombres y a mujeres de acuerdo a la construcción social de lo “masculino y lo femenino”, que ha producido y reproducido relaciones desiguales entre hombres y mujeres. La violencia física, psicológica, simbólica e institucional ejercida contra una persona o un grupo de personas sobre la base de su sexo o género, perpetúan los roles, niegan la dignidad humana e impactan de manera negativa en su bienestar social físico o psicológico.

Las consecuencias de la violencia basada en género son variadas y de larga duración tienen múltiples repercusiones porque es causa de morbilidad cuando no de muerte, tienen el carácter acumulativo pues no se ciñe solo a la persona afectada sino que tiene consecuencias intergeneracionales, genera costos institucionales, además de los costos humanos que ya son conocidos, entre los cuales cabe mencionar la pérdida de la productividad, el ausentismo académico o laboral. La gravedad y la prevalencia de estas conductas de violencia requieren redoblar esfuerzos para dar avances hacia su disminución y su completa erradicación.

3.2.- El hostigamiento sexual o acoso sexual

El acoso sexual es un tipo de violencia de género que afecta principalmente a las mujeres y en la educación superior, puede afectar significativamente el plan de vida de la víctima y con ello



sus posibilidades de desarrollo económico, social e intelectual. Puede incluso ocasionar efectos psicológicos que trasciendan a todas las esferas de su vida. Esta conducta está fundamentada en una construcción patriarcal de las relaciones de género y la sexualidad masculina, que otorgan al agresor de un poder sobre la víctima, por el cual considera tener la prerrogativa de seducir y forzar una respuesta sexual.

De esta manera, se puede comprender al **acoso sexual** como todo comportamiento o acto de naturaleza sexual, de manera verbal, física, escrita o relacionado con la imagen de la persona, realizado por otra persona jerárquicamente superior, que no sea deseada por la persona y atente contra la dignidad de la víctima y resulte ofensiva, humillante, degradante o intimidatoria, en procura de conseguir algún beneficio académico. Se considerará especialmente grave cuando median relaciones de docente a estudiante, de autoridad o dependencia.

La violencia basada en género y el acoso sexual en el ámbito de la educación superior atentan u obstaculizan el logro de la educación superior con calidad y excelencia, de igual manera impiden la igualdad de oportunidades, seguridad personal, igualdad ante la ley, la no injerencia arbitraria en la vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni ataques a su honra y reputación, entre otras.

Algunos ejemplos de acoso sexual pueden ser:

Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido erótico o sexual;

- Invitaciones y/o insinuaciones comprometedoras con propósitos sexuales;
- Contacto físico innecesario, rozamientos no deseados, gestos obscenos.
- Uso sexualizado de imágenes del cuerpo de la víctima a través de medios impresos o digitales;
- Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio, es decir de una cosa por la otra);
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los baños o vestuarios;
- Agresiones físicas.

Los actos de acoso sexual se consideran esencialmente graves cuando median relaciones docente a estudiante, de autoridad o dependencia.

3.3.- Otras formas de violencia

La **violencia física**, fácilmente visible en formas de conducta, es cualquier manifestación de violencia que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende desde empujones, golpes, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.

La **violencia sexual** es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,



independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

La **violencia psicológica** constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.

La **violencia patrimonial** se define como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas (CNIG, 2014:25).

La **violencia simbólica** Está relacionada con la emisión de mensajes, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en la sociedad. Esta violencia **Bourdieu** describe la violencia contra las mujeres en la sociedad. Los medios de comunicación son extraordinarios aliados de esta violencia simbólica puesto que refuerzan el proceso de socialización de género reforzando el mismo tipo de valores ejercida a través de la publicidad, letras de las canciones, de refranero y dichos populares, juegos de video, novelas, revistas, caricaturas políticas, programas de ficción o de entretenimiento, los contenidos de las noticias, reproducen aquello que la sociedad espera de mujeres y varones, formas de comportamiento deseadas y valoradas y a la vez condena las rechazadas.

La **violencia económica** es definida como "todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos económicos, es una forma de control y de manipulación que se puede producir en relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades, esta *violencia es* efectuada por un individuo afecta la supervivencia económica de otro.

La **violencia política**: está basada en el género y tiene como objeto o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación política.

3.4.- Violencia contra personas GLTBI

Es la violencia contra las personas por su orientación sexual o su identidad de género, suele ser motivada por el deseo de castigar a quienes se considera desafían las normas sociales. Estas agresiones se catalogan como actos de violencia por motivos de género. En muchos casos no es necesario ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero para ser víctima, la mera percepción de bisexualidad, de transgénero es suficiente para poner en peligro a las personas, la violencia que enfrenta este tipo de personas es diversa, por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos analiza la situación de vulnerabilidad que viven estas personas y las variaciones de género, etnia, situación migratoria, pobreza, defensor o defensora de derechos humanos. En varios países existen avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las personas GLTBI, sin embargo continúan registrándose altos índices de violencia que en muchos



casos se presentan con ensañamiento y crueldad, al que la invisibilidad de la violencia cotidiana que afecta a estas personas que no se denuncia ni reporta en los medios.

La violencia o discriminación por orientación sexual o identidad de género en el ámbito educativo suele manifestarse de diferentes maneras, entre otras invisibilización, no ser tomado en cuenta en clases o en actividades requeridas en el proceso académico; extorsión o chantaje, comportamiento amenazante que puede darse a cambio de no revelar su identidad de género u orientación sexual, el mismo que puede ser económico o sexual, donde la consecuencia a negarse es perjudicial para la víctima; hostigamiento, comportamiento intenso enfocado en molestar, perturbar o burlarse del estudiante; restricciones en la libertad de expresión, manifestada mediante amenazas de no ser aceptado o aceptada en clases, a fin de obligar a la o el estudiante a utilizar atuendos o ropa y comportamiento determinado.

4.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL E INSTITUCIONAL

El abordaje de las violencias basadas en género en la educación superior está fundamentado en los cuerpos legales internacionales y del país, así:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, adoptada en la Asamblea de la Naciones Unidas en 1994, marca un hito fundamental, pues incluye a la violencia acaecida al interior del núcleo familiar y la señala como una práctica atentatoria a los derechos humanos, por otra parte reconoce los ámbitos donde se da esta violencia en contra de las mujeres, así la comunidad en general, así como la violencia perpetrada y tolerada por el Estado. Define claramente los actos que son violencia contra las mujeres a la violencia física, psicológica, sexual, incluidos los malos tratos, abuso sexual de niñas, violaciones, mutilación genital femenina, acoso sexual de niñas forzada entre otros. Esta declaración ha sido ratificada en Ecuador y obliga al estado a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Con respecto a la legislación internacional para la aplicación del Derecho Internacional que reconoce y establece derechos para la población GLBTI, citamos a los Principios de Yogyakarta, que si bien no es vinculante para los Estados, permite aplicar normas internacionales de los derechos humanos en relación a orientación sexual e identidad de género, el texto provee de los principios fundamentales para que las Naciones Unidas y los Estados avancen hacia la garantía y protección de los derechos humanos de las personas GLBTI.

En la línea de la adopción de la legislación internacional, en materia de derechos humanos por parte de los estados es importante señalar que el Ecuador ha incorporado en su normativa interna el principio de igualdad y no discriminación contemplado en varios instrumentos, como: **la Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Convención de Beijín sobre la no discriminación de la mujer, Tratados Internacionales sobre la defensa los Derechos**



Humanos de las mujeres, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, entre otras.

- ✓ En el contexto nacional la **Constitución de la República del Ecuador** vigente establece:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, pluricultural y laico.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa, individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Art. 66.- numeral 3 menciona el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
- b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*
- c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.*

✓ **La Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017**

Elaborada por el Consejo Nacional de Igualdad de Género, en el Eje de derechos, número 3 “Educación y Conocimiento”, plantea la “generación de mecanismos de regulación, control y sanción del acoso, violencia sexual o cualquier tipo de vulneración de derechos en el ámbito educativo incluyendo a la educación superior, tanto en establecimientos educativos públicos, como privados.

✓ **En el Código Orgánico Integral Penal COIP**

La Legislación nacional define como delitos:



Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. [...] si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
- La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
- La víctima es menor de diez años.
- La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.



- La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.
3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.



4. *El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.*
5. *En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.*
6. *Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos.*

Delitos contra el derecho a la Igualdad Delito de discriminación

Artículo 176.- Discriminación.- *La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Delito de odio

Artículo 177.- Actos de odio.- *La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones.*

Art. 351.-El Sistema de Educación Superior, estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios *autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

- ✓ **La Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, y su Reglamento de aplicación,** en su total contenido, Objetivo, ámbitos, instrumentos, estrategias, sistema nacional integrado de aplicación, la prevención, atención, protección y reparación y otros contenidos.
- ✓ **La Ley Orgánica de Educación Superior**

Art. 2.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.



Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes; entre otros:

- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; superior;
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. entre sus atribuciones están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- i) Promover la convivencia intercultural;



- ✓ **El Reglamento para la Igualdad:** Art. 6 Principio de Participación y no discriminación, segundo párrafo.

- ✓ **Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi**

Art. 7.- De los Principios, numeral 13, Igualdad de Oportunidades.- Garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidades diferentes.

Aunque algunos tipos de violencias basadas en género están tipificadas como delitos en la legislación penal, para efectos del tratamiento interno de los casos en la Universidad Técnica de Cotopaxi, estos se procesarán y sancionarán dentro del ámbito estrictamente administrativo, TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO, CAPITULO IV, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO, Art. 152, de las **faltas muy graves, literales l, m,** y las correspondientes sanciones previstas de acuerdo a su naturaleza y gravedad; CAPITULO V, DEL SECTOR ESTUDIANTIL numerales 1,2, 13, 14 y 18, Art. 172, numerales 1 y 3, Art. 174, numerales 1, 4, 5 y 6 del Estatuto Universitario de acuerdo a su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de la obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

- ✓ **La Dirección de Bienestar Estudiantil**

Art. 50.- Le corresponde velar por el bienestar de los y las estudiantes, se encarga de promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica, sexual, evitando inequidades de etnia, clase y género.

Art. 51.- La dirección de Bienestar Estudiantil tiene las siguientes atribuciones: En lo referente a acoso y violencia de género.

1.- Planificar, coordinar, gestionar y ejecutar diversos servicios sociales para lograr el desarrollo integral de los y las estudiantes, con el propósito de alcanzar un equilibrio bio-sico-social que favorezca su actividad académica.

4.- Promover un ambiente de respeto de los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de sus derechos

10.- Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar por medio de sus representantes legales la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la ley.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

✓ Reglamento de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica de Cotopaxi

Art. 3.- De su naturaleza: Velar por el bienestar de los y las estudiantes, planifica, coordina, gestiona todos los aspectos relacionados con el bienestar, servicios, orientación y participación de la comunidad universitaria.

Art. 4.- Los objetivos:

b) Proporcionar a la comunidad estudiantil servicios gratuitos en atención médica, psicológica, social, seguimiento y acompañamiento estudiantil, que complementados con otros servicios eleven la calidad de vida y el cumplimiento de los derechos de los y las estudiantes.

5.- PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN PARA LOS CASOS DE ACOSOS SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN LA UTC

Los protocolos son instrumentos técnicos y operativos de aplicación directa y permiten dar una orientación práctica de los procedimientos y procesos a seguir para dar respuesta a una determinada situación, e identifican claramente las partes o instancias responsables de su aplicación e implementación.

Al mismo tiempo un protocolo brinda instrucciones operativas y claras sobre qué hacer, procedimientos, instancias y que funcionarios o funcionarias responsables de generar la atención necesaria para dar respuesta a un problema determinado y restituir en la medida de lo posible un derecho vulnerado.

El Protocolo de actuación para la prevención, denuncia, seguimiento y sanción para los casos de acosos sexual, violencia de género otras formas de violencia en la UTC, tiene como objetivo ser un instrumento práctico que actúe de manera oportuna, desde el enfoque de los derechos humanos, género, generacional, de los derechos sexuales y reproductivos, de los derechos de las minorías sexuales, que guíe la atención, y respuesta coordinada, articulada e intersectorial, que reduzca la impunidad del victimario ante las situaciones de acoso sexual y violencia basada en género, que pueden darse al interior de la UTC.

Se pretende articular la estructura y el procedimiento interno para los casos de acoso sexual y toda forma de violencia a través de las instancias institucionales, realizar actuaciones que garanticen una mejor atención y dar certeza a la comunidad universitaria de cómo actuar cuando ocurren estos casos.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a defender su pensamiento, a que se reconozcan y acepten sus diferencias, a disentir de la mayoría y a buscar su propia identidad



a convivir en un ambiente libre de expresiones o actos discriminatorios, violencia e intolerancia, a una convivencia armónica y solidaria entre utecinos, por ello es un deber y una responsabilidad de todos y todas mantener relaciones de empatía, procurando el dialogo equitativo y respetuoso como un mecanismo para superar las diferencias y evitar el ejercicio de la violencia.

Población Objetivo

Está dirigido a proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad de la UTC, con especial énfasis en las y los estudiantes y grupos vulnerables como las mujeres, minorías sexuales, personas con discapacidad, embarazadas, entre otros que por su condición se pueden considerar en estado vulnerable.

Ámbito de Aplicación

Los lineamientos del protocolo son acciones, deberán ser observados y aplicados por toda la comunidad universitaria, a nivel de grado y posgrado, en la matriz, extensiones y modalidades presenciales o virtuales de la Universidad Técnica de Cotopaxi y acciones comunitarias que incluye a:

- Estudiantes
- Personal docente y de investigación
- Talento humano de las áreas administrativas y de servicios
- Autoridades y personas en puestos directivos
- Personas voluntarias y cooperantes
- Otras personas que tuvieren presencia permanente o temporal en la institución.

Estrategias

En concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2016-2020, Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Eje 1 de los derechos para todos durante toda una vida, Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, contrato social por la Educación, Red Nacional de Mujeres Locales y Coalición Nacional de Mujeres, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil y en coordinación con las diferentes unidades académicas y administrativas, se ejecutaran las siguientes estrategias:

- Realizar actividades de prevención, formación, campañas de sensibilización y jornadas de difusión, que garanticen el posicionamiento público de la institución de rechazo a cualquier forma de violencia de género.
- Adoptar medidas que permitan la detección e identificación de situaciones de violencia de género
- Establecer puntos de atención y asesoramiento.



- Crear ambientes favorables hacia las mujeres y de solidaridad hacia las presuntas víctimas a través del acompañamiento profesional multidisciplinario permanente.
- Coordinar con los diferentes estamentos institucionales para desarrollar acciones conjuntas que permitan crear espacios seguros y libres de violencia de género.
- Incluir en todos los procesos de inducción de estudiantes la política de salud mental institucional, la prevención de la violencia de género y la no discriminación.

6.- PRINCIPIOS GENERALES

- Respeto a la igualdad y la no discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
- Las autoridades, directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conocieren de algún caso; tienen la responsabilidad y obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente protocolo hasta su culminación, evitando la impunidad.

7.- PRINCIPIOS PROCESALES ESPECÍFICOS PARA CASOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

Centralidad de la víctima.- Sin que se entre en contradicción, de ninguna manera, con las garantías que deben observarse a los derechos de protección de las demás partes procesales, debe entenderse que en casos de violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto, deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía; y la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (la víctima) frente a la arquitectura judicial, considerando que para esa víctima es quizás el último recurso para retomar su proyecto individual de vida.

- **Igualdad de las partes procesales (balance entre víctima y victimario).-** Implica que todas las partes tengan las mismas oportunidades de actuación procesal, garantizando que ninguna quede en inferioridad respecto de la otra. En la violencia basada en género, por actos u omisiones de discriminación, las víctimas pueden ser doblemente expuestas, deviniendo en una situación de mayor vulnerabilidad para éstas. Este principio se vincula con la IGUALDAD DE TRATO entre mujeres y hombres en dignidad humana. En forma particular la igualdad material o efectiva que garantiza medir RESULTADOS y valorar el alcance de la igualdad.



- **Celeridad procesal.-** La atención debe ser ágil y oportuna para asegurar la celeridad del proceso y el procedimiento sumarisimo, informal y preponderantemente oral. La falta de celeridad puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la(s) víctima(s). Las actuaciones procesales en la UTC se **llevarán a cabo con** prontitud y rapidez, procurando que los procesos administrativos se integren en un solo acto, de ser posible su impulsión simultánea; evitar que no se dé cumplimiento sucesivo, evitar meros formalismos y retrasos innecesarios.
- **Efectividad.-** Alcanzar la protección efectiva e integral de las víctimas, es la “*capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera*”. Implica la provisión de manera oportuna de protocolos y recursos apropiados y efectivos que se ejecuten que den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres y personas LGTBI.
- **No Re victimización.-** La víctima tiene derecho a ser informada del proceso, a realizar su declaración de manera oportuna e inmediata y a recibir un buen trato, lo que implica evitar ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan su intimidad. La víctima no puede ser obligada a escuchar nuevamente, o peor aún a narrar los hechos de violencia, o hacer una especie de careo entre agresor y víctima, poniendo en entredicho la versión de la víctima. La víctima debe sentirse escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura, no revictimizada por los actores que intervienen en el proceso.
- **Confidencialidad del caso y actorías.-** Consiste en mantener la reserva necesaria y legal de lo denunciado y de los elementos del proceso. Implica confidencialidad y respeto a la intimidad de la víctima y de sus allegados; y al desarrollo del caso y las partes.
- **Autoridad.-** Ninguna autoridad de la Universidad Técnica de Cotopaxi podrá omitir su intervención legítima y legal, sin conflicto de intereses e inmediata para la garantía de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria. La omisión, excusa o falta de celeridad en la denuncia por parte de las autoridades en estos casos, será observada y sancionada por el Honorable Consejo Universitario.
- **NO MEDIACIÓN NI MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En los casos de violencias basadas en género, discriminación y exclusión, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje, ya que pueden dar lugar a nuevas violaciones de derechos y a la impunidad de los perpetradores debido que estos suelen actuar en base a valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos.

8.- ACTORES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL



La Dirección de Bienestar Estudiantil tiene como objetivo el promover un ambiente de respeto a los derechos, integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes en un ambiente libre de violencia. Esta Dirección tendrá la competencia de conocer los casos y brindar asistencia emergente a las víctimas de violencias basadas en acoso sexual, género, discriminación y exclusión a través de la Unidad de Atención Integral constituida por personal especializado en el tema y de generar protocolos específicos para el efecto.

Además, de acuerdo al Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá presentar por medio de los representantes legales de la Universidad, la denuncia escrita de este tipo de hechos en instancias administrativas y judiciales.

Asimismo, es responsable de implementar y coordinar con los demás actores y dependencias universitarias las políticas, programas y proyectos para la prevención de violencia.

RECTORADO

Instancia responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la LOES, sus reglamentos, el Estatuto y demás normativa universitaria y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

Los casos de violencia basada en género, discriminación y exclusión cometidos en los predios universitarios serán comunicados de inmediato al Rector, quien en base al informe de Bienestar Estudiantil los denunciará a los agentes fiscales competentes para su esclarecimiento y sanción.

Si en estos hechos estuvieren involucrados miembros de la comunidad universitaria, a más de lo anterior, el Rectorado dispondrá el inicio de un proceso disciplinario, conforme establece el Estatuto, los reglamentos y observando el presente protocolo.

COMISIÓN ESPECIAL INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 207 de la LOES, en concordancia con los Art.152 y 157 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la UTC, es el organismo de nombrado por el HCU para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare convenientes. Para los procesos relacionados con violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, la comisión deberá observar además de su propio reglamento; los principios procesales específicos para estos casos señalados en el numeral 5 del presente protocolo.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

De acuerdo al Artículo 207 de la LOES, el Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado un proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los miembros de la comunidad universitaria implicados, pudiendo interponer los recursos de reconsideración ante el órgano colegiado superior de la institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

En los casos referidos a violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión deberá observar que los principios procesales específicos para estos casos, señalados en el numeral 5 del presente protocolo, se cumplan. Toda resolución emitida deberá ser debidamente motivada por el máximo organismo, en casos de sanción se dará trámite a los recursos de reconsideración o de apelación presentados dentro del plazo legal.

Además, de acuerdo a sus atribuciones, aprobará normativas, políticas y planes, asignará presupuestos y recursos para fortalecer la institucionalidad y los procesos de prevención y atención de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión. Evaluará y hará seguimiento de los avances en este tema.

COMITÉ DE ÉTICA

De acuerdo a su reglamento, una de sus funciones principales es elaborar y difundir el Código de Ética de la UTC, en el cual deberá establecer los principios y valores necesarios para la construcción de una cultura de paz, la convivencia armónica basada en el respeto a los derechos humanos, las diversidades étnicas, culturales, sexo-genéricas, entre otras.

Participar en campañas de sensibilización y prevención de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

Comunica, informa, difunde el protocolo, diseña e implementa campañas de promoción de derechos y buen trato, prevención de violencias y sensibilización a través de los medios escritos y audiovisuales de la UTC de manera permanente, en coordinación con los demás actores.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO, DIRECCIONES DE CARRERA y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Como parte de los cursos regulares de docencia universitaria, nivelación estudiantil y capacitación a servidores y trabajadores, incluirán módulos obligatorios sobre conocimiento de violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión. Trabajarán en acciones y de prevención conjuntamente con los otros actores.

Todos los actores deberán ser sensibilizados y capacitados de manera continua en temas de violencia de género, discriminación y exclusión o recibirán asesoría del personal especializado de ser necesario.

9.- ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

La Dirección de Bienestar Estudiantil, en coordinación con el Comité de Ética, la Dirección de Comunicación Institucional, Dirección de Talento Humano de la UTC y demás actores, elaborarán un **Plan de Prevención**, que contenga una estrategia comunicacional para difundir este Protocolo de manera permanente; así como, mensajes de prevención con el fin de



desnaturalizar las relaciones de dominación, violencia, discriminación y exclusión, basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Se promoverá capacitación constante y obligatoria para estudiantes y docentes en el tema de violencia de género, donde se sensibilice y se analice la legislación universitaria al respecto, como un proceso de reflexión sobre las causas y consecuencias que tiene la violencia en nuestra comunidad educativa.

Todos los estudiantes que ingresan a la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el programa de inducción o nivelación, recibirán un módulo de capacitación obligatoria correspondiente a la violencia de género, al igual que la docencia y el personal administrativo y de servicio.

10.- RUTA DE ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

1.- ETAPA DE DENUNCIA

a) **Recepción del caso:** Las autoridades, docentes, estudiantes, personal de salud que conozcan o sufran situaciones de violencia basada en género, acoso sexual, discriminación o exclusión, pueden denunciar de manera verbal o escrita ante el órgano colegiado superior, Bienestar Estudiantil, guiará y orientará el proceso.

Cuando no hay presunción de delito y se trata de otro tipo de violencia como la psicológica, patrimonial simbólica entre otras detalladas en el presente protocolo, se realizarán procesos de Asesoramiento y Mediación, técnicamente acompañadas y con seguimiento por parte de profesionales de la Dirección del Bienestar Estudiantil.

2.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Protección y reparación: Basado en el DIDH (Derecho Internacional de Derechos Humanos), El Rector las otorga:

a) El Rectorado recibe la denuncia de violencia y remite en un término de la sesión del HCU ordinaria o extraordinaria más próxima, a objeto de nombrar la Comisión Especial Institucional, dando inicio al procedimiento de investigación en el caso que el Acta Protocolo de denuncia de violencia presuma el cometimiento de un delito penal, además el Rectorado deberá remitir el caso a la Fiscalía, sin que esto signifique suspensión del proceso administrativo interno.



b) La Comisión Especial Institucional inicia el trámite administrativo de investigación conforme al debido proceso, a la legislación pertinente y al enfoque de atención correspondiente al caso. El equipo profesional de Bienestar Estudiantil brinda asesoría a la Comisión en este tema de ser necesario. La Comisión realizará la respectiva investigación dándole especial atención a los principios de centralidad de la víctima, celeridad, confidencialidad y no-re victimización.

c) La Comisión Especial Institucional tendrá la potestad de sugerir al Rectorado para que se implementen medidas de protección preliminares, para precautelar que la persona denunciada no tenga contacto directo con la víctima y sus testigos durante el desarrollo de esta etapa procesal. Estas medidas emitidas por el Rectorado, deben ser ejecutadas de manera inmediata por la Unidad Académica o Administrativa a la cual haya sido dirigida.

Estas medidas de protección son acciones de carácter temporal que permiten salvaguardar la dignidad e integridad de la persona denunciante a través de varias estrategias que se encaminarán a alejar a la persona que se presume agresora, de aquella que se presume como víctima, sustentadas en un informe valorado.

El Rectorado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Evaluarán los indicadores de riesgo a la que se encuentre expuesta la víctima
- b) La gravedad del hecho y la urgencia que el caso exija
- c) La posibilidad de una futura agresión

Cuando el caso lo amerite adoptará las siguientes medidas de protección:

- a) Acciones para que cese inmediatamente la violencia, no permitir la intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.
- b) Alejamiento, prohibición de acercamiento del agresor
- c) Solicitar a otro docente realice la calificación de trabajos, exámenes, etc.

d) La Comisión redacta el informe de la investigación con las recomendaciones correspondientes y remite al Rectorado para conocimiento del Honorable Consejo Universitario.

3.- ETAPA DE RESOLUCIÓN

El Rectorado presenta el informe y recomendaciones del proceso realizado de la Comisión Especial Institucional en sesión ordinaria o extraordinaria al Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario analiza y decide si amerita una sanción.

Resuelve:

- a) Si el caso no amerita sanción, se notifica a las partes y se procede al cierre del caso para su archivo y se levantan las medidas de protección.



- b) **Si el caso amerita sanción**, se procede con la aplicación de la Ley y del Estatuto Universitario, en el sentido más favorable a la víctima, la resolución debe ser debidamente motivada. Además se puede solicitar (establecer como parte de la resolución) medidas de reparación y se procede al cierre del caso.

Durante todo el proceso Bienestar Estudiantil a través del equipo profesional brindará apoyo psicológico, medico, social, además se encargará de realizar el seguimiento del caso.

11.- ENFOQUE DE ATENCIÓN:

La atención brindada por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil y los demás actores institucionales se basa en la defensa de los Derechos Humanos, se podrá determinar si el caso de la persona denunciante amerita la aplicación de algunos de los siguientes enfoques:

- a) Género: discriminación y violencia basada en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de hombres hacia mujeres. O daño realizado a personas que afirman tener distinta opción sexual.
- b) Discapacidad: discriminación y violencia causada por el hecho de que la víctima tenga algún tipo de discapacidad física, sensorial, mental o intelectual.
- c) Intergeneracional: discriminación y violencia provocada por la diferencia de edad.
- d) Interculturalidad: violencia y discriminación provocada por la pertenencia de un grupo étnico determinado, religión o cultura urbana.
- e) Movilidad humana: violencia y discriminación generada por la pertenencia de la víctima a algún lugar determinado, provincia o país.

12.- ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA VÍCTIMA

Una vez iniciado el proceso, los profesionales de Bienestar Estudiantil realizarán la atención, bajo los principios de celeridad, confidencialidad y no re victimización, realizando el acompañamiento y seguimiento respectivo hasta el cierre del caso por objetivos.

La Dirección de Bienestar Estudiantil deberá mantener un registro permanente de los casos, guardando la debida confidencialidad y los respectivos archivos, elaborará informes, reportes y un consolidado anual que den cuenta del estado de los procesos, resultados y medidas adoptadas, documentos que servirán de insumos para la generación de acciones de carácter estructural dentro de la UTC.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

13.- INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE EL PROTOCOLO

Una vez aprobado, el presente protocolo debe ser publicado en todos los medios de comunicación e información institucionales, en especial en la página web institucional. Igualmente se enviará por correo electrónico a todas las personas que integran la comunidad universitaria.

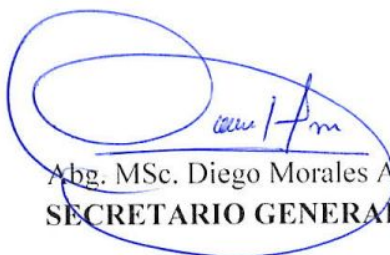
La Dirección de Comunicación Institucional elaborará una estrategia comunicacional para difundir la existencia del protocolo, emitir mensajes de prevención que resalten la calidad de delito de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación y acoso basadas en género. Igualmente difundirá el procedimiento, las funciones de los órganos responsables y motivará la presentación de denuncias.

RESUELVEN:

- 8.1 Incorporar el Protocolo de Actuación para la prevención, denuncia, seguimiento y sanción de acoso sexual y otras formas de violencia basadas en género discriminación y exclusión en la Universidad Técnica de Cotopaxi, así mismo la Dirección de Bienestar Estudiantil realice la difusión para conocimiento de la comunidad universitaria. *Para el efecto, NOTIFIQUESE, a la Lic. Ana Rodríguez, DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.*

Latacunga, 09 de noviembre de 2018

“POR LA VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”


Abg. MSc. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL UTC



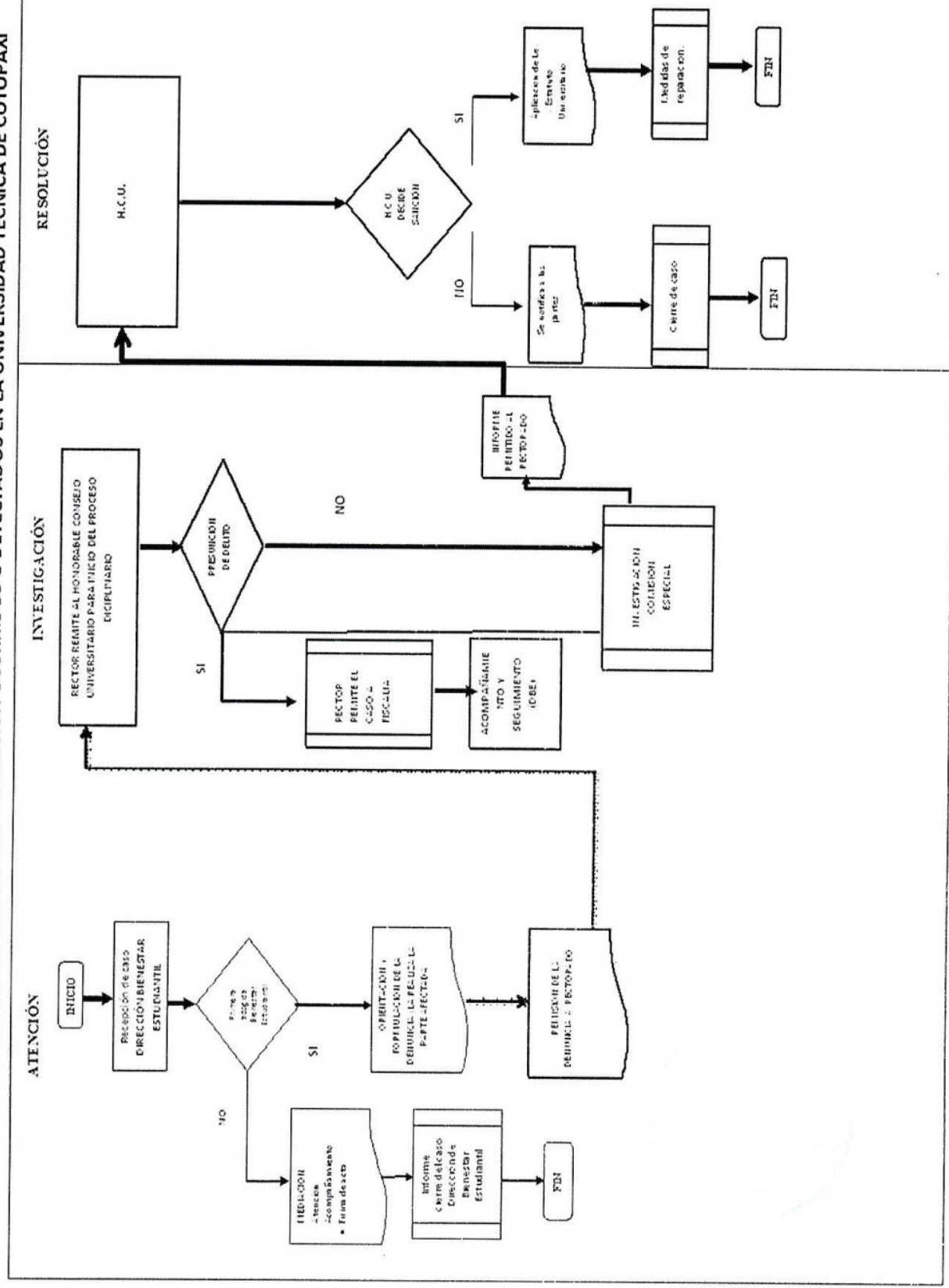
FORMATO DE DENUNCIA						
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI						
DATOS DE LA PERSONA						
Nombres y Apellidos						
Sexo		Género				
Mujer	Hombre	Masculino	Femenino	Otro		
Edad	Cédula	Pasaporte	Nacionalidad			
Dirección domiciliaria:		Calle:		Número		
Teléfono fijo:		Teléfono celular:				
Discapacidad	Física:	Intelectual:	Sensorial:	Psicológica:	Mental:	Otra:
Autoidentificación	Indígena:	Afroecuatoriana	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra:
Estado Civil	Soltera	Casada	Unión de hecho	Viuda	Divorciada	
Movilidad humana:		Migrante	Refugiada	País de origen		
Facultad / Escuela /Área a la Unidad a la que pertenece:						
Datos sobre la agresión						
Fecha de la agresión:			Hora de la agresión:			
Lugar de la agresión:						
Tipo de agresión:						
Física		Psicológica		Sexual		
Frecuencia:	Primera vez	Ocasional	Permanente			
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)						
Puesto, función o relación con la Universidad: PERSONAL UNIVERSITARIO / ALUMNO/ AUTORIDAD / ADMINISTRATIVO						

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género,2017

Firma de la persona que atiende

Firma de la persona agredida

UTA DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN OCURRIDOS O DETECTADOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI





ANEXO 1

FORMULARIO INSTITUCIONAL DE DENUNCIA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
FICHA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS

N.º de Caso: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: _____

1. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos:

Cédula/Pasaporte:

Edad:

Nacionalidad:

Estado Civil: Casada/o ☐ Soltera/o ☐ Unión de hecho ☐ Divorciada/a ☐ Viuda/o ☐

Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer Género: ☐ Masculino ☐ Femenino ☐ Otro

Correo electrónico:

Dirección domiciliaria:

Teléfono fijo:

Telefono Celular:

Relación con la Universidad: ☐ Estudiante ☐ Docente ☐ Administrativo ☐ Trabajador ☐ Otro

Facultad/Carrera:

2. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nombres y Apellidos:

Edad (aproximadamente)

Cargo o relación con la Universidad:

Facultad/Carrera:

Correo institucional (si se conoce):

Número de celular:

3. DATOS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Fecha de los hechos:

Hora:

Lugar de los hechos:

Tipo de denuncia: ☐ Bullying ☐ Discriminación ☐ Acoso ☐ Violencia Física ☐ Violencia Psicológica ☐ Violencia Verbal ☐ Violencia Sexual ☐ Ciberacoso ☐ Violencia de Género ☐ Otra

Frecuencia: ☐ Primera vez ☐ Ocasional ☐ Recurrente ☐ Permanente

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS:

4. EVIDENCIAS Y TESTIGOS

Evidencias presentadas: ☐ Capturas ☐ Fotografías ☐ Videos ☐ Audios ☐ Correos ☐ Mensajes ☐ Documentos ☐ Otras



Número de anexos: _____

Testigos (nombres y contacto):

5. VALORACIÓN INICIAL

¿Existe riesgo actual para la persona denunciante? ☐ Sí ☐ No

Medidas solicitadas: ☐ Atención Psicológica ☐ Trabajo Social ☐ Asesoría Jurídica ☐
Medidas de Protección ☐ Otra

6. DECLARACIÓN

Declaro que la información proporcionada es verdadera y autorizo su tratamiento para fines de atención, seguimiento e investigación institucional.

Ciudad: _____

Nombre completo de la persona denunciante:

Firma: _____

ANEXO 2

FICHA DE REGISTRO DE CASOS

DATOS GENERALES

Número de caso: _____

Fecha de ingreso: _____

Responsable de recepción: _____

INFORMACIÓN DEL CASO

Tipo de caso:

Violencia Física ☐ Violencia Psicológica ☐ Violencia Psicológica ☐ Violencia Sexual ☐

Discriminación ☐ Exclusión ☐ Violencia Digital ☐ Otro ☐

Lugar donde ocurrió: _____

Fecha: _____

Nivel de riesgo identificado:

Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Muy Alto ☐

Medidas de protección adoptadas:

Observaciones:

ANEXO 3

FICHA DE SEGUIMIENTO

Número de caso:

Fecha de seguimiento:

Profesional responsable:

ACCIONES REALIZADAS

ESTADO ACTUAL DEL CASO

Activo ☐

En seguimiento ☐

En investigación ☐

Cerrado ☐

OBSERVACIONES

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo,

portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º

declaro que he sido informado(a) sobre el alcance de los servicios de atención psicológica, social y acompañamiento institucional ofrecidos por la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Comprendo que la información proporcionada será tratada bajo principios de confidencialidad y protección de datos personales, salvo los casos previstos por la ley.

Acepto voluntariamente recibir atención y acompañamiento institucional.

Firma:

Fecha:
